SENTENCIA DEL 6 DE ABRIL DEL 2005, No. 2

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 17 de agosto del 2004.

Materia: Laboral.

Recurrente: Danilo Suero Familia.

Abogados: Dres. Juan U. Díaz Taveras y Juanita Díaz de la Rosa.

Recurridos: Constructora MVP, C. por A. Y compartes.

Abogados: Lic. Luis Ramón Filpo Cabral y Dr. Diego José Portalatín Simón.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-

TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 6 de abril del 2005.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Danilo Suero Familia, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 012-0044090-5, domiciliado y residente en la calle Villa Palmar No. 15, Pantoja, Santo Domingo Oeste, contra la sentencia de fecha 17 de agosto del 2004, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Euri Beltré Jiménez, en representación del Lic. Luis Ramón Filpo Cabral y el Dr. Diego José Portalatín Simón, abogados de los recurridos Constructora MVP, Ing. Alejandro Martínez e Ing. Miguel Avelino Martínez;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 12 de octubre del 2004, suscrito por los Dres. Juan U. Díaz Taveras y Juanita Díaz de la Rosa, cédulas de identidad y electoral Nos. 001-1023615-5 y 001-1162062-1, respectivamente, abogados del recurrente Danilo Suero Familia, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 25 de octubre del 2004, suscrito por el Lic. Luis Ramón Filpo Cabral y el Dr. Diego José Portalatín Simón, cédulas de identidad y electoral Nos. 001-1335648-9 y 023-0023126-9, respectivamente, abogados de los recurridos Constructora MVP, C. por A., Ing. Alejandro Martínez e Ing. Miguel Avelino Martínez;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley 156 de 1997; y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 30 de marzo del 2005, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el recurrente Danilo Suero Familia, contra los recurridos Constructora MVP, Ing. Alejandro Martínez e Ing. Miguel Avelino Martínez, la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 20 de abril del 2004, una sentencia con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Se declara resuelto el contrato de trabajo que existía entre el demandante Danilo Suero Familia y la

parte demandada Constructora MVP, Ing. Alejandro Martínez y Miguel Avelino, por causa de despido injustificado con responsabilidad para los demandados; **Segundo:** Se condena a la parte demandada Constructora MVP, Ing. Alejandro Martínez y Miguel Avelino, a pagarle a la parte demandante Danilo Suero Familia, los valores siguientes: 28 días de salario ordinario por concepto de preaviso, ascendente a la suma de Siete Mil Setecientos Pesos con 00/100 (RD\$7,700.00); 34 días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía, ascendente a la cantidad de Nueve Mil Trescientos Cincuenta Pesos Oro con 00/100 (RD\$9,350.00); 14 días de salario ordinario, por concepto de vacaciones, ascendente a la suma de Tres Mil Ochocientos Cincuenta Pesos con 00/00 (RD\$3,850.00); la cantidad de Tres Mil Doscientos Setenta y Seis Pesos Oro con 66/100 (RD\$3,276.66) correspondiente al salario de navidad y participación en los beneficios de la empresa, ascendente a la suma de Seis Mil Ciento Ochenta y Siete Pesos con 50/100 (RD\$6,187.50); más el valor de Treinta y Nueve Mil Trescientos Diecinueve Pesos Oro con 50/100 (RD\$39,319.50) por concepto de seis (6) meses de salario por aplicación del artículo 95, ordinal 3ro. del Código de Trabajo; para un total de Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Tres Pesos Oro con 66/00 (RD\$69,683.66); todo en base a un salario diario de Doscientos Setenta y Cinco Pesos Oro dominicanos (RD\$275.00) y un tiempo laborado de un (1) año y seis (6) meses; **Tercero:** Se condena a la parte demandada Constructora MVP, Ing. Alejandro Martínez y Miguel Avelino, a pagarle a la parte demandante Danilo Suero Familia, la suma de RD\$3,000.00 (Tres Mil Pesos Oro) por concepto de los daños y perjuicios ocasionados, al no haberle inscrito los empleadores en el Instituto Dominicano de Seguros Sociales; Cuarto: Se comisiona al ministerial Ramón Castro Faña, Alguacil de Estrados de esta Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, para notificar la presente sentencia; Quinto: Se condena a la parte demandada Constructora MVP, Ing. Alejandro Martínez y Miguel Avelino, al pago de las costas del procedimiento; se ordena su distracción a favor y provecho de los Dres. Juan U. Díaz Taveras y Juanita Díaz de la Rosa, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad"; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: "Primero: Declara bueno y válido en cuanto a la forma el presente recurso de apelación interpuesto por Constructora M V P, C. por A. Ing. Alejandro Martínez e Ing. Miguel Avelino, en contra de la sentencia de fecha 20 de abril del año 2004, dictada por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido hecho de acuerdo a la ley; Segundo: Excluye del proceso al señor Miguel Avelino, por los motivos expuestos; Tercero: En cuanto al fondo, acoge en parte dicho recurso de apelación y en consecuencia revoca en parte la sentencia impugnada, con excepción de los derechos adquiridos referentes al salario de navidad y participación en los beneficios de la empresa que se confirman, pero en base a un tiempo de cuatro (4) meses y un salario de RD\$275.00 diario, por los motivos expuestos; Cuarto: Condena a la empresa Constructora MVP, C. por A. y al señor Alejandro Martínez a pagarle al señor Danilo Suero Familia los siguientes valores: RD\$2,184.41 por concepto de salario de navidad; RD\$4,124.98 por concepto de participación en los beneficios de la empresa, todo lo cual asciende a la suma de RD\$6,309.39, valores sobre los cuales se tendrá en cuenta la indexación de la moneda; Quinto: Condena al señor Danilo Suero Familia, al pago de las costas, ordenando sus beneficios a favor y provecho de los Dres. Brígida Vidal Ortiz y Diego José Portalatín, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad";

Considerando, que el recurrente propone en apoyo de su recurso de casación, los siguientes medios: **Primer Medio:** Desnaturalización de los hechos; **Segundo Medio:** Falta de ponderación de documentos y pruebas; **Tercer Medio:** Error en la aplicación del efecto devolutivo del recurso de casación; **Cuarto Medio:** Inobservancia en la aplicación de las

reglas procesales respecto a la carga de las pruebas;

Considerando, que en su memorial de defensa, los recurridos invocan la inadmisibilidad del recurso, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia recurrida no sobrepasan el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para la inadmisibilidad del recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a los recurridos a pagar al recurrente los siguientes valores: a) Dos Mil Ciento Ochenta y Cuatro Pesos Oro con 41/100 (RD\$2,184.41), por concepto de salario de navidad; b) Cuatro Mil Ciento Veinticuatro Pesos Oro con 89/100 (RD\$4,124.89), por concepto de participación en los beneficios de la empresa, lo que hace un total de Seis Mil Trescientos Nueve Pesos Oro con 39/100 (RD\$6,309.39);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrente, estaba vigente la Resolución No. 6-2001, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 8 de mayo del 2001, que establecía un salario mínimo de (Tres Mil Ochocientos Treinta y Seis Pesos Oro con Sesenta y Tres Centavos (RD\$3,836.63) mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Setenta y Seis Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos Oro con 60/100 (RD\$76,732.60), monto que como es evidente no alcanza la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisible, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, lo que hace necesario el examen de los medios propuestos.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Danilo Suero Familia, contra la sentencia de fecha 17 de agosto del 2004, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho del Lic. Luis Ramón Filpo Cabral y del Dr. Diego José Portalatín Simón, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 6 de abril del 2005, años 162E de la Independencia y 142E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do